

4. En materia de financiación, es de aplicación a la presente convocatoria lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Región de Murcia.

5. La concesión de los premios queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos del año 2009.

#### **Artículo 10.- Justificación.**

1. Antes del 30 de junio del año 2010, los centros premiados deberán remitir a la Dirección General de Ordenación Académica la copia compulsada de la factura o facturas con la relación del material bibliográfico adquirido con el dinero transferido de los premios.

2. En caso de incumplimiento se procederá a la revocación de la concesión, al reintegro y/o sanción si procede.

#### **Artículo 11.- Publicación.**

La presente Orden producirá efectos desde la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia."

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Formación y Empleo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación, en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su publicación.

Murcia a 29 de septiembre de 2008.—El Consejero de Educación, Formación y Empleo, Constantino Sotoca Carrascosa.

## **Consejería de Educación, Formación y Empleo**

### **13820 Resolución de 14-10-2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de adhesión a Convenio Colectivo de Fundación Séneca – Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia- Exp. 200844200002.**

Visto el expediente de Adhesión a Convenio Colectivo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE n.º 75, de 28.03.1995) y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE n.º 135, de 06.06.1981).

#### **Resuelvo**

**Primero.-** Ordenar la inscripción en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, de la Adhesión de Convenio Colectivo de la Fundación Séneca - Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia- (Código número A-0002), suscrito con fecha 23-09-08 por la Comisión Negociadora del mismo, con notificación a la misma, al Convenio Colectivo Oficinas de Colegios Profesionales de la Región de Murcia, (Código número 3003035).

**Segundo.-** Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 14 de octubre de 2008.—El Director General de Trabajo. Por Delegación de firma, el Subdirector General de Trabajo (Resolución de 01.10.2007), Pedro Juan González Serna.

#### **Acuerdo de adhesión de Fundación Séneca –Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia- al Convenio Colectivo de Trabajo para oficinas de Colegios Profesionales de la Región de Murcia.**

En Murcia, 23 de septiembre de 2008.

En los locales de la Fundación Séneca, –Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia-, sitos en Calle Manresa n.º 5 entresuelo E, 30004 Murcia, siendo las 18'30 horas del día arriba indicado, se REUNEN:

De una parte, en representación de la Empresa, Fundación Séneca, –Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia con CIF G-30528285.

Don José Gabriel Ruiz González mayor de edad, con domicilio profesional en C/ Manresa n.º 5 de Murcia y con N.I.F. 5.042.190-S.

Don Pedro Tabarra Ochoa, mayor de edad, con domicilio profesional en C/ Manresa n.º 5 de Murcia y con N.I.F. 27.465.980-R.

Intervienen en su condición de Patronos Apoderados que rige la Fundación

De otra parte, en representación de los trabajadores:

Doña Remedios Pérez García-Estañ, mayor de edad, con domicilio profesional en C/ Manresa n.º 5 de Murcia y con N.I.F. 27.465.450-T.

En su condición de Delegada de Personal

Ambas representaciones, se reconocen mutua capacidad para suscribir el presente Acuerdo de Adhesión a tenor de lo establecido en el artículo 92 del Estatuto de los Trabajadores, y al efecto,

#### **Exponen**

**Primero.-** La Fundación Séneca, es una organización de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, perteneciente al sector público autonómico que fue constituida mediante escritura pública de fecha 20 de Diciembre de 1996, otorgada ante el Notario de Murcia don Carlos Peñañel de Río con número de su protocolo 3.425 por Don Fernando de la Cierva Carrasco en representación de la Comunidad Autónoma y por Don Patricio Valverde Megías en representación del Instituto de Fomento de la Región

de Murcia; como Agencia Regional de Ciencia y Tecnología, como instrumento de la Administración Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, donde circunscribe su ámbito territorial, para llevar a cabo actuaciones coordinadas de carácter paralelo o específico de cada sector en los ámbitos propios de sus fines establecidos en el artículo sexto de sus Estatutos.

Por resolución de fecha 13 de Enero de 1997 de la Secretaría General de la Presidencia de la Comunidad Autónoma, acordó la inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia como fundación de carácter docente; Centro de Coordinación de la Investigación.

El órgano de gobierno y representación de la Fundación es el Patronato que actúa bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia e Investigación, y se integra con representantes de diversos Departamentos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con actividad en el ámbito de la investigación mas desarrollo, innovación y formación, concretamente

Consejería de Economía, Empresa e Innovación

Consejería de Industria y Medio Ambiente

Consejería de Agricultura

Consejería de Sanidad

Consejería de Trabajo y Política Social

Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Los Patronos Apoderados constituyen el órgano ejecutivo del Patronato, actuando por delegación del mismo.

**Segundo.-** Las relaciones laborales entre la Empresa Fundación Seneca -Agencia de Ciencia Y Tecnología de la Región de Murcia- y sus trabajadores se venían rigiendo por el Convenio Colectivo de Oficinas de Cámaras, Colegios, Asociaciones e Instituciones de la Región de Murcia, Código de Convenio 3001055, publicado en el B.O.R.M. de fecha 30-5-2002, cuya vigencia se extendió hasta al 31 de Diciembre de 2005.

Que a consecuencia, de suscitarse un conflicto individual en materia de despido y reclamación de cantidad – durante la vigencia del citado convenio regional- entre una trabajadora (asistida por la UGT) y su empresa la Asociación de Enfermos de Alzheimer de la Región de Murcia, se esgrimió como argumento esencial de defensa por parte de la empresa demandada, que el Convenio Colectivo de Oficinas de Cámaras, Colegios, Asociaciones e Instituciones de la Región de Murcia, no podía ser de aplicación a la relación laboral discutida, dado que la parte empresarial que lo negoció y firmó no gozaba de legitimación según lo preceptuado en el Estatuto de los Trabajadores, para llevar a cabo la negociación colectiva en dicho ámbito, al no existir asociación empresarial, y por ende, no ostentaba la representación de todos los sectores englobados en la rúbrica del Convenio, siendo el tema controvertido objeto de litigio, tanto ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, como en el Tribunal Supremo.

Ante la imposibilidad de constituir de conformidad con lo preceptuado en las normas laborales de aplicación, una asociación empresarial genérica, que englobará a todos los sectores y ámbitos contemplados en el extinto convenio regional de cámaras colegios profesionales e instituciones, no se pudo llevar a cabo la constitución de la comisión negociadora y por ende la negociación de un nuevo convenio colectivo que sustituyera al citado que dejó de tener vigencia el 31-12-2005.

Ante dicha situación, los Colegios Profesionales de la Región de Murcia promovieron la constitución de una Asociación de Empresarios de Colegios Profesionales, entre cuyo objeto fundamental esta la negociación del convenio colectivo de ámbito regional de aplicación a las oficinas de dichas corporaciones profesionales sin ánimo de lucro; con el objeto de cumplir con la legislación vigente y ostentar la legitimación necesaria y suficiente; todo ello en orden a cubrir el vacío de norma paccionada dejado por la falta de negociación del anterior Convenio.

**Tercero.-** Finalmente la Asociación de Empresarios de Colegios Profesionales de la Región de Murcia -ecopromur- y los sindicatos mas representativos en el sector de colegios profesionales en el ámbito regional UGT y CC.OO alcanzaron un principio de acuerdo, redactándose el texto articulado del primer convenio colectivo de oficinas de Colegios Profesionales de la Región de Murcia, que es claro continuador de la regulación socio laboral pactada contenida en el extinto Convenio Colectivo de Oficinas de Cámaras, Colegios, Asociaciones e Instituciones de la Región de Murcia, que previa aprobación unánime de las empresas representadas en la Comisión Negociadora, dio lugar al nuevo Convenio Colectivo publicado en el B.O.R.M. nº 35 de fecha 11 de Febrero de 2008, aprobado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 17 de Enero de 2008 (Expediente 200744110036)

Que a las sesiones negociadoras del Convenio asistieron representantes de empresas que no tenían la condición de colegios profesionales, y que se venían rigiendo por el antiguo Convenio Colectivo de Oficinas de Cámaras, Colegios, Asociaciones e Instituciones de la Región de Murcia, (como así consta en el correspondiente acta final de acuerdo) que expresaron su deseo de adherirse al nuevo Convenio Colectivo de Oficinas de Colegios Profesionales, una vez fuera registrado y publicado, a través de sus unidades de negociación y previo acuerdo de sus órganos rectores de conformidad con lo que establece el artículo 92 del Estatuto de los Trabajadores; como fue el caso de la Fundación Seneca Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia, representada por Don Juan Antonio Sánchez Martínez, y de la Cámara de Comercio Industria y Navegación de Cartagena representada por Don José Carlos Ros Agüera.

**Cuarto.-** Una vez alcanzado un principio de acuerdo en el contenido del texto articulado del Convenio Colectivo de Oficinas de Colegios Profesionales de la Región de Murcia, donde participó la Fundación Séneca, dada la peculiar estructura de la Fundación surge la necesidad por

parte de ésta, de obtener la autorización del Patronato y de la Administración Regional para adherirse al convenio.

Por parte del patronato se acepta la adhesión al convenio previa obtención de los informes favorables de los órganos competentes de la Comunidad Autónoma.

La Fundación Séneca con fecha 19 de Noviembre de 2007 remite escrito a la Dirección General de Presupuestos y Finanzas de la Consejería de Economía y Hacienda en el que interesa que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 26.5 y 6 de la Ley 13/2006 de 27 de Diciembre de Presupuestos Generales de la CC.AA se remite el texto articulado del Convenio Colectivo elaborado por la Comisión Negociadora, a efectos que se autorice su suscripción.

Con fecha 14 de Enero de 2008 se remite escrito por la citada Dirección General a la Fundación, donde se indica que el órgano competente para la autorización sobre los incrementos retributivos previstos en dicho texto de Convenio Colectivo es la Secretaría Autonómica de la Administración Pública, según escrito de fecha 18 de Diciembre de 2007 el cual se adjuntó

Ante dicha contestación de la Dirección General de Presupuestos se remite por la Fundación con fecha 25 de Febrero de 2008, escrito a la Secretaría Autonómica de Administración Pública Departamento de Nóminas y Planificación Retributiva para obtener autorización para suscribir el mencionado Convenio Colectivo.

Con fecha 2 de Junio de 2008 se remite escrito por parte de dicha Secretaria Autonómica, en el que se adjuntan informes emitidos con fecha 23 de Abril de 2008 y de fecha 14 de Mayo de 2008 en relación con la solicitud cursada sobre suscripción/adhesión a un nuevo convenio colectivo.

En dichos informes en síntesis se concluye que la Fundación Séneca está incluida entre las fundaciones del sector público autonómico a tenor de lo establecido en el apartado d) artículo 23.1 de la LPG de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y que el personal laboral al servicio de la misma, en cuanto al incremento de sus retribuciones y el de su masa salarial está sujeta a las limitaciones que se establezcan con carácter anual en las leyes de presupuestos del Estado y de la Comunidad Autónoma. Y que no existe inconveniente para la suscripción o adhesión de un nuevo convenio colectivo, siempre que la determinación de la masa salarial y el crecimiento retributivo de su personal en cómputo anual sea con los límites establecidos en las Leyes Generales de Presupuestos del Estado y de la Comunidad Autónoma.

**Quinto.-** Una vez analizado el contenido de los informes emitidos se constituye la Comisión Negociadora por los arriba reseñados, donde se alcanza un total acuerdo sobre la adhesión al Convenio Colectivo de Oficinas de Colegios Profesionales de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del Estatuto de los Trabajadores, si bien se puso de manifiesto la necesidad de lograr la adaptación y armonización (tal y como reconoce la doctrina de nuestros órganos jurisdiccionales entre otras Sentencia del Tribu-

nal Superior de Justicia de Cataluña Sala de lo Social de fecha 8 de Mayo de 1995 AS 1995/1948); en materia de incrementos salariales para que no sean contrarios a las limitaciones derivadas de la Ley de Presupuestos Generales del Estado y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por tratarse la Fundación de una empresa del sector público regional alcanzándose por unanimidad los siguientes:

### Acuerdos

**Primero.-** La plena adhesión al Convenio Colectivo de Oficinas de Colegios Profesionales de la Región de Murcia de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Estatuto de los Trabajadores, con la necesaria adaptación y armonización del régimen retributivo en materia de incrementos salarial previsto en el artículo 31 del citado texto paccionado, por imperativo legal de declaración de nulidad de pleno derecho de cualquier acuerdo adoptado en materia de crecimiento salarial que infrinja las limitaciones establecidas en las Leyes Generales de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para los ejercicios de 2006, 2007 y 2008 y futuras Leyes de Presupuestos.

### Segundo.- Incremento salarial aplicable

Tomando en consideración el informe emitido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a tenor de lo establecido en las sucesivas leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para los años 2006, 2007 y 2008, que disponen:

Ley 10/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2006.

Artículo 24. Incremento de retribuciones del personal al servicio del sector público regional.

1. Con efectos de 1 de enero del año 2006, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público regional, incluidas en su caso las diferidas, no podrán experimentar un incremento global superior al dos por ciento con respecto a las del año 2005, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, las pagas extraordinarias de los funcionarios en servicio activo a los que resulte de aplicación el régimen retributivo de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, tendrán un importe, cada una de ellas, de una mensualidad de sueldo y trienios, más un 80% del complemento de destino mensual que perciba el funcionario, en la paga correspondiente al mes de junio, y el 100% de este complemento en la del mes de diciembre.

Las pagas extraordinarias del resto del personal sometido a régimen administrativo y estatutario, en servicio activo, incorporarán un porcentaje de la retribución

complementaria que se perciba, equivalente al complemento de destino, de modo que alcance una cuantía individual similar a la resultante por aplicación del párrafo anterior para los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto. En el caso de que el complemento de destino, o concepto retributivo equivalente, se devengue en 14 mensualidades, la cuantía adicional, definida en el párrafo anterior, se distribuirá entre dichas mensualidades, de modo que el incremento anual sea igual al experimentado por el resto de funcionarios.

Asimismo, la masa salarial del personal laboral experimentará el incremento necesario para hacer posible la aplicación al mismo de una cuantía anual equivalente a la que resulte para los funcionarios públicos, de acuerdo con lo dispuesto en los dos párrafos anteriores del presente apartado.

4. Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los que se establecen en el presente artículo, o en las normas que lo desarrollen, deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables, en caso contrario, las cláusulas que se opongan al mismo.

5. A efectos de lo establecido en el presente Título, se entenderá por sector público regional: la Administración General de la Comunidad Autónoma, sus organismos autónomos, los organismos y sociedades previstos en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las fundaciones públicas, y las empresas públicas y entes dependientes o vinculados a la Administración General de la Comunidad Autónoma. En consecuencia, y para la plena efectividad de lo establecido en él, las dotaciones que para gastos de personal aparecen consignadas en los presupuestos de explotación o, en su defecto, administrativo, de las empresas públicas regionales, tendrán la consideración de limitativas; no obstante, a petición de los consejos de administración de los citados entes, podrá ser excepcionado el carácter limitativo, previo informe vinculante de la Consejería de Economía y Hacienda.

.....

#### Artículo 26. Retribuciones del personal laboral.

1. Con efectos de 1 de enero del año 2006, la masa salarial del personal laboral del sector público regional no podrá experimentar un crecimiento global superior al dos por ciento, respecto de la establecida para el año 2005, comprendido en dicho porcentaje el de todos los conceptos, sin perjuicio de lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 24.1 de esta Ley, y del crecimiento de la masa salarial que pudiera derivarse de la consecución de los objetivos asignados a cada ente u organismo mediante el incremento de la productividad o modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional.

Lo previsto en el párrafo anterior representa el límite máximo de la masa salarial, cuya distribución y aplicación individual se producirá a través de la negociación colectiva.

7. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados en esta materia que infrinjan lo dispuesto en los apartados anteriores, así como los pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos contrarios a los que determinen las futuras Leyes de Presupuestos.

Ley 13/2006, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2007.

Artículo 24. Incremento de retribuciones del personal al servicio del sector público regional.

1. Con efectos de 1 de enero del año 2007, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público regional, incluidas en su caso las diferidas, no podrán experimentar un incremento global superior al dos por ciento con respecto a las del año 2006, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, las pagas extraordinarias de los funcionarios en servicio activo a los que resulte de aplicación el régimen retributivo de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, tendrán un importe, cada una de ellas, de una mensualidad de sueldo y trienios, más el 100% del complemento de destino mensual que perciba el funcionario.

Las pagas extraordinarias del resto del personal sometido a régimen administrativo y estatutario, en servicio activo, incorporarán un porcentaje de la retribución complementaria que se perciba, equivalente al complemento de destino, de modo que alcance una cuantía individual similar a la resultante por aplicación del párrafo anterior para los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto. En el caso de que el complemento de destino, o concepto retributivo equivalente, se devengue en 14 mensualidades, la cuantía adicional, definida en el párrafo anterior, se distribuirá entre dichas mensualidades, de modo que el incremento anual sea igual al experimentado por el resto de funcionarios.

Asimismo, la masa salarial del personal laboral experimentará el incremento necesario para hacer posible la aplicación al mismo de una cuantía anual equivalente a la que resulte para los funcionarios públicos, de acuerdo con lo dispuesto en los dos párrafos anteriores del presente apartado.

2. Adicionalmente a lo previsto en el apartado anterior de este mismo artículo, la masa salarial de los funcionarios en servicio activo a los que resulte de aplicación el régimen retributivo de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, así como la del resto del personal sometido a régimen administrativo y estatutario, experimentará un incremento del 1% que se destinará al aumento del complemento específico, o concepto adecuado, con el objeto de lograr, progresivamente en sucesivos ejercicios, una acomodación de tales complementos que permita su percepción en 14 pagas al año, doce ordinarias y dos adicionales en los meses de junio y diciembre.

Asimismo, la masa salarial del personal laboral experimentará el incremento necesario para hacer posible la aplicación al mismo de una cuantía anual equivalente a la que resulte para los funcionarios públicos, de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior del presente apartado.

6. Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los que se establecen en el presente artículo, o en las normas que lo desarrollen, deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables, en caso contrario, las cláusulas que se opongan al mismo.

7. A efectos de lo establecido en el presente título, se entenderá por sector público regional: la Administración General de la Comunidad Autónoma, sus organismos autónomos, los organismos y sociedades previstos en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las fundaciones públicas, y las empresas públicas y entes dependientes o vinculados a la Administración General la Comunidad Autónoma. En consecuencia, y para la plena efectividad de lo establecido en él, las dotaciones que para gastos de personal aparecen consignadas en los presupuestos de explotación o, en su defecto, administrativo, de las empresas públicas regionales, tendrán la consideración de limitativas; no obstante, a petición de los consejos de administración de los citados entes, podrá ser excepcionado el carácter limitativo, previo informe vinculante de la Consejería de Economía y Hacienda.

Artículo 26. Retribuciones del personal laboral del sector público regional.

1. Con efectos de 1 de enero del año 2007, la masa salarial del personal laboral del sector público regional no podrá experimentar un crecimiento global superior al 2%, respecto de la establecida para el año 2006, comprendido en dicho porcentaje el de todos los conceptos, sin perjuicio de lo dispuesto en el cuarto párrafo del apartado 1 y en el apartado 2 del artículo 24 de esta Ley, y del crecimiento de la masa salarial que pudiera derivarse de la consecución de los objetivos asignados a cada ente u organismo mediante el incremento de la productividad o modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional.

Lo previsto en el párrafo anterior representa el límite máximo de la masa salarial, cuya distribución y aplicación individual se producirá a través de la negociación colectiva.

7. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados en esta materia que infrinjan lo dispuesto en los apartados anteriores, así como los pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos contrarios a los que determinen las futuras leyes de Presupuestos.

Ley 10/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2008.

Artículo 23. Incremento de retribuciones del personal al servicio del sector público regional.

1. A efectos de lo establecido en el presente título, constituyen el sector público regional:

d.- Las fundaciones del sector público autonómico, entendiéndose por tales las reguladas por la disposición adicional primera de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su defecto, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de la Administración General, sus organismos públicos o demás entidades vinculadas o dependientes de las anteriores.

2. Que su patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más del 50% por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades.

2. Con efectos de 1 de enero del año 2008, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público regional, incluidas en su caso las diferidas, y las que, en concepto de pagas extraordinarias, correspondieran en aplicación del artículo 24.1 de la Ley 13/2006, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2007, no podrán experimentar un incremento global superior al dos por ciento con respecto a las del año 2007, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

3. Adicionalmente a lo previsto en el apartado anterior, la masa salarial de los funcionarios en servicio activo a los que resulte de aplicación el régimen retributivo de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en los términos de la disposición final cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público o en la ley regional que se dicte como consecuencia de dicha norma básica, así como la del resto del personal sometido a régimen administrativo y estatutario, experimentará un incremento del 1%, con el objeto de lograr, progresivamente, una acomodación de las retribuciones complementarias, excluidas la productividad y las gratificaciones por servicios extraordinarios, que permita su percepción en 14 pagas al año, doce ordinarias y dos adicionales en los meses de junio y diciembre. La aplicación del incremento previsto en el presente apartado, en cuanto al concepto al que se aplique y a la cuantía del mismo, se determinará por el Consejo de Gobierno.

Asimismo, la masa salarial del personal laboral experimentará el incremento necesario para hacer posible la aplicación al mismo de una cuantía anual equivalente a la que resulte para los funcionarios públicos, de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior del presente apartado.

Estos aumentos retributivos se aplicarán al margen de las mejoras retributivas conseguidas en los pactos o acuerdos previamente firmados por la Administración Pública de la Región de Murcia en el marco de sus competencias.

8. Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los que se establecen en el presente artículo, o en las normas que lo desarrollen, deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables, en caso contrario, las cláusulas que se opongan al mismo.

**Artículo 25. Retribuciones del personal laboral del sector público regional.**

1. A los efectos de esta Ley se entiende por masa salarial el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social, devengados durante el ejercicio 2007 por el personal laboral del sector público regional, con el límite de las cuantías informadas favorablemente por la Consejería de Hacienda y Administración Pública para dicho ejercicio presupuestario, exceptuándose en todo caso:

a. Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.

b. Las cotizaciones del sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.

c. Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.

d. Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador.

Con efectos de 1 de enero del año 2008, la masa salarial del personal laboral del sector público regional no podrá experimentar un crecimiento global superior al 2%, respecto de la establecida para el año 2007, comprendido en dicho porcentaje el de todos los conceptos, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado 3 y en el tercer párrafo del apartado 4 del artículo 23 de esta Ley y de lo que pudiera derivarse de la consecución de los objetivos asignados a cada Consejería u Organismo público mediante el incremento de la productividad o modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional.

Las variaciones de la masa salarial bruta se calcularán en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos de personal y antigüedad del mismo como al régimen privativo de trabajo, jornada, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose por separado las cantidades que correspondan a las variaciones en tales conceptos.

Lo previsto en los párrafos anteriores representa el límite máximo de la masa salarial, cuya distribución y aplicación individual se producirá a través de la negociación colectiva. La autorización de la masa salarial será requisito previo para el comienzo de las negociaciones de convenios o acuerdos colectivos que se celebren en el año 2008, y con cargo a ella deberán satisfacerse la totalidad de las retribuciones del personal laboral derivadas del correspondiente acuerdo y todas las que se devenguen a lo largo del expresado año.

2. Durante el primer trimestre de 2008, la Administración General de la Comunidad Autónoma, organismos

autónomos, entidades, sociedades y fundaciones, comprendidos en el artículo 23.1, apartados a, b, c y d deberán solicitar de la Consejería de Hacienda y Administración Pública la correspondiente autorización de la masa salarial, aportando al efecto la certificación de las retribuciones salariales satisfechas y devengadas en 2007. La masa salarial autorizada se tendrá en cuenta para determinar, en términos de homogeneidad, los créditos correspondientes a las retribuciones del personal laboral afectado.

La autorización a la que se refiere el párrafo anterior se realizará mediante Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, que será informada previamente por la Secretaría Autonómica de Administración Pública.

En conclusión el incremento correspondiente con relación a la tabla salarial consolidada del año 2005 último de aplicación del extinto Convenio Regional de Cámaras, Colegios e Instituciones de la Región de Murcia, y en aplicación de las limitaciones de incremento salarial de las citadas Leyes de Presupuestos Generales es de:

Ejercicio 2006.- 3% (resultante del 2% mas un 1% correspondiente al incremento aplicable a las pagas extraordinarias que tendrán un importe, cada una de ellas, de una mensualidad de sueldo y trienios, más un 80% del complemento de destino mensual en la paga correspondiente al mes de junio, y el 100% de este complemento en la del mes de diciembre).

Ejercicio 2007= 3% (resultante de un 2% mas un 1% establecido con el objeto de lograr, progresivamente, una acomodación de las retribuciones complementarias, excluidas la productividad y las gratificaciones por servicios extraordinarios, que permita su percepción en 14 pagas al año, doce ordinarias y dos adicionales en los meses de junio y diciembre.

Ejercicio 2008= 3% (resultante de un 2% mas un 1% establecido con el objeto de lograr, progresivamente, una acomodación de las retribuciones complementarias, excluidas la productividad y las gratificaciones por servicios extraordinarios, que permita su percepción en 14 pagas al año, doce ordinarias y dos adicionales en los meses de junio y diciembre.

Se adjuntan al presente acuerdo las tablas salariales correspondientes a los ejercicios 2006, 2007 y 2008

#### **Tercero.- Jornada Laboral**

Se establece una jornada laboral semanal de Lunes a Viernes de 35 horas de trabajo efectivo, en jornada continuada de mañana, desde las 8'00 horas a las 15'00 horas.

Se implanta una flexibilidad de inicio y finalización de jornada de hasta de una hora, que el trabajador previa petición a la empresa, podrá disponer en la entrada al trabajo, acumulándose el periodo horario utilizado (de hasta una hora), a la salida que se producirá, en todo caso, una vez cumplida una jornada de trabajo de 7 horas diarias desde el inicio.

#### **Acuerdo Final Primero**

Una vez que por la representación social y empresarial se ha firmado el Acuerdo de Adhesión al Convenio

Colectivo de Oficinas de Colegios Profesionales de la Región de Murcia, las relaciones laborales de todo el personal de Fundación Seneca, se regirá por lo dispuesto en el citado convenio, con las adaptaciones contenidas en el presente Acuerdo, que sustituye íntegramente a todos los anteriores que quedan expresamente derogados.

### Acuerdo Final Segundo

Las condiciones pactadas en el presente Acuerdo de Adhesión forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente no siendo admisibles las interpretaciones o aplicaciones que, a efectos de juzgar sobre situaciones individuales o colectivas, valoren aisladamente las estipulaciones convenidas.

En el supuesto de que la Autoridad o Jurisdicción competente, en el ejercicio de sus facultades, no aprobase el Acuerdo de Adhesión al Convenio Colectivo de Oficinas de Colegios Profesionales de la Región de Murcia o modificase, considerase o aplicase de forma distinta alguna de las cláusulas del presente Acuerdo, las partes deberán reunirse para negociar un convenio de empresa en su totalidad.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, la representación social y empresarial firman el presente Acuerdo, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Patrono Apoderado, José Gabriel Ruiz González.—Patrono Apoderado, Pedro Tabarra Ochoa.—Delegada Sindical, Remedios Pérez García-Estan.

| TABLA SALARIAL PERSONAL LABORAL<br>FUNDACION SENECA<br>DE LA REGION DE MURCIA<br>COMPUTO MENSUAL |        |                    |            |          |            |          |            |          |            |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|--------------------|------------|----------|------------|----------|------------|----------|------------|
|                                                                                                  |        |                    |            |          |            |          |            |          |            |
|                                                                                                  |        |                    |            | ▲        |            | ▲        |            | ▲        |            |
|                                                                                                  |        |                    |            | 3,00     |            | 3,00     |            | 3,00     |            |
|                                                                                                  |        | año 2005           |            | año 2006 |            | año 2007 |            | año 2008 |            |
|                                                                                                  | grupo  | salario            | plus prod. | salario  | plus prod. | salario  | plus prod. | salario  | plus prod. |
|                                                                                                  | cotiz. | base               | convenio   | base     | convenio   | base     | convenio   | base     | convenio   |
| GRUPO 1º TITULADOS                                                                               |        |                    |            |          |            |          |            |          |            |
| c) Secret. General Técnico-Gerente                                                               | 1      | 1.820,45           | 124,33     | 1.875,06 | 128,06     | 1.931,32 | 131,90     | 1.989,25 | 135,86     |
| a) Titulados Universitarios Master y Postgrado (segundo y tercer ciclo)                          | 1      | 1.820,45           | 124,33     | 1.875,06 | 128,06     | 1.931,32 | 131,90     | 1.989,25 | 135,86     |
| b) Titulados Universitarios de Grado (1º ciclo)                                                  | 2      | 1.425,76           | 124,33     | 1.468,53 | 128,06     | 1.512,59 | 131,90     | 1.557,97 | 135,86     |
| GRUPO 2º ADMINISTRATIVOS                                                                         |        |                    |            |          |            |          |            |          |            |
| a) Jefes Superiores (Oficial Mayor)                                                              | 2      | 1.361,39           | 124,33     | 1.402,23 | 128,06     | 1.444,30 | 131,90     | 1.487,63 | 135,86     |
| b) Jefes de Primera                                                                              | 3      | 1.277,60           | 124,33     | 1.315,93 | 128,06     | 1.355,41 | 131,90     | 1.396,07 | 135,86     |
| c) Jefes de Segunda                                                                              | 4      | 1.222,40           | 124,33     | 1.259,07 | 128,06     | 1.296,84 | 131,90     | 1.335,75 | 135,86     |
| d) Oficial de Primera                                                                            | 5      | 1.083,56           | 124,33     | 1.116,07 | 128,06     | 1.149,55 | 131,90     | 1.184,04 | 135,86     |
| e) Oficial de Segunda                                                                            | 6      | 1.042,92           | 124,33     | 1.074,21 | 128,06     | 1.106,43 | 131,90     | 1.139,63 | 135,86     |
| f) Auxiliar Administrativo                                                                       | 11     | 880,33             | 124,33     | 906,74   | 128,06     | 933,94   | 131,90     | 961,96   | 135,86     |
| GRUPO 3º OFICIOS VARIOS Y PERSONAL SUBALTERNO                                                    |        |                    |            |          |            |          |            |          |            |
| a) Operario de Mantenimiento                                                                     | 5      | 1.042,92<br>124,33 | 124,33     | 1.081,51 | 128,06     | 1.113,95 | 131,90     | 1.113,95 | 135,86     |
| b) Telefonista-Recepcionista                                                                     | 9      | 900,58             | 124,33     | 927,60   | 128,06     | 955,43   | 131,90     | 984,09   | 135,86     |
| c) Ordenanza                                                                                     | 12     | 839,63             | 124,33     | 864,82   | 128,06     | 890,76   | 131,90     | 917,49   | 135,86     |
| d) Vigilante                                                                                     | 12     | 839,63             | 124,33     | 864,82   | 128,06     | 890,76   | 131,90     | 917,49   | 135,86     |
| e) Limpiador                                                                                     | 13     | 774,71             | 124,33     | 797,95   | 128,06     | 821,89   | 131,90     | 846,55   | 135,86     |

## Consejería de Educación, Formación y Empleo

**13952 Resolución de 20-10-2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para Comercio de Alimentación (Detallistas, Supermercados y Autoservicios de Alimentación). Exp. 200844110028.**

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE n.º 75, de 28.03.1995) y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE n.º 135, de 06.06.1981).

### Resuelvo:

**Primero.-** Ordenar la inscripción en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, del Convenio Colectivo de Trabajo de Comercio de Alimentación (Detallistas, Supermercados y Autoservicios de Alimentación) (Código de Convenio